

# Protocolo para implementar medidas frente al covid-19 en actividades de Electricidad

Lima, jueves 25 de junio de 2020

## Alerta Legal Electricidad

### Se modifica el protocolo sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al covid-19 en las actividades del sub sector de Electricidad

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Resolución Ministerial N° 159-2020-MINEM/DM se ha dispuesto modificar el numeral VI.1, los literales a), b) y c) del subnumeral VI.2.3, el subnumeral VI.3.1, los literales a) y d) del subnumeral VI.4.1 y el numeral VII.1 del Documento denominado “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID - 19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad”, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM, modificado con Resolución Ministerial N° 135-2020-MINEM-DM.

### ¿Cuál es la finalidad de la resolución?

La finalidad de la presente norma es estar acorde con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19 y el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM que lo modifica y aprueba la Fase 2 de reanudación de actividades económicas.

### MODIFICACIONES DEL PROTOCOLO:

<b>NUMERALES MODIFICADOS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>NUM.VI</b> Elaboración del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID - 19 en el trabajo	El Plan es remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo del/de la empleador/a, según corresponda, para su respectiva aprobación en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.  Dicho Plan debe ser accesible a las entidades fiscalizadoras. Asimismo, debe ponerse en conocimiento de los/las trabajadores/as y estar a disposición de sus clientes.
<b>NUM. VI 2.3.</b> Medidas en el transporte de personal hacia y desde las	<b>Transporte terrestre privado, aéreo y fluvial:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aforo máximo de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad.</b></li> <li>• <b>Distancia mínima de 1 metro entre uno y otro</b></li> </ul>

<p>unidades, instalaciones y/o centros de control</p>	<p><b>pasajero, así como evitar el contacto personal.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Adecuada separación entre los pasajeros.</b></li> </ul>
<p><b>NUM. VI</b> <b>3</b> Medidas en el ingreso a las unidades, instalaciones o centros de control</p>	<p>Se realiza la recepción de personal de manera escalonada (con una distancia mínima de 1 metro) y control en un lugar aislado dentro de la unidad, instalación y/o centro de control.</p>
<p><b>NUM. VI</b> <b>4.1</b> Medidas de higiene continua / medidas de convivencia</p>	<p>a. Mantener la distancia social como mínimo a 1 metro de otras personas y observar si los compañeros tienen tos, o síntomas vinculados al COVID 19, evitando el contacto estrecho y saludos de manos.</p> <p>b. Si la unidad, instalación y/o centro de control cuenta con comedores, ascensores, vestidores o cafeterías, estos deben mantener el distanciamiento de 1 metro entre los usuarios, para lo cual se debe efectuar la señalización de distanciamiento respectiva, así como respetar los turnos y horarios escalonados previamente establecidos.</p> <p>Se debe establecer un aforo no mayor del 50% y mantener dichos espacios adecuadamente ventilados.</p>
<p><b>NUM. VII</b> <b>Medidas para el</b> <b>personal del</b> <b>grupo de riesgo</b></p>	<p>Se consideran factores de riesgo para COVID 19:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis.</li> </ul> <p>(...)</p>

**¿Y respecto a los criterios de focalización?**

Se ha modificado el literal a) del numeral I del Anexo de la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, que aprueba los “Criterios de focalización territorial” a ser aplicados en la “Reanudación de Actividades”

En ese sentido se ha dispuesto que todas las actividades comprendidas en los alcances de la presente Resolución deban cumplir con las siguientes condiciones:

a) Contar con el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo”, que previamente debe estar registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y en el “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM, modificado con Resolución Ministerial N° 135-2020-MINEM-DM.  
(...)”

**Entrada en vigencia:**

La presente resolución entra en vigencia el 25 de junio de 2020.

Puede acceder al texto completo de la resolución y en el siguiente enlace URL:

[Resolución Ministerial N° 159-2020-MINEM/DM](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el miércoles 24 de mayo de 2020